

**Rendición de cuentas demandada a un representante de
Compañía mercantil anónima.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Victoria Valle,
en el juicio que sigue con don Carlos Navas, sobre
cuentas.*

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según aparece de autos, don Carlos Navas Aste no ejerce en la Sociedad Anónima "J. Eduardo Navas Meza", únicamente las funciones ordinarias de administrador o representante. Tiene otras especiales, que constan en la escritura de 9 de julio de -1936, (Fs. 8), por la que el Presidente del Directorio y Director Gerente le encomendó el manejo de todos los negocios, con facultades amplias para contratar empleados, comprar y vender toda clase de artículos y los productos de la negociación. Fallecido don J. Eduardo Navas Meza, la Sociedad ha continuado manejada por don Carlos Nava, según sostiene la demandante, y no se conoce el resultado de las operaciones ni el estado de los negocios. Como doña Virginia Victoria Valle es accionista, y además representa los intereses de sus menores hijos, que lo fueron de don J. Eduardo Navas, tiene perfecto derecho para demandar la rendición de cuentas a que se refiere en su demanda.

No es el caso del Art. 166 del Código de Comercio, por que no se trata ahora de examinar la administración social, sino de inquirir sobre la manera y forma como el

apoderado especial, constituido fuera de lo que establecen los estatutos, ha cumplido el encargo. Don Carlos Navas no puede encastillarse en las disposiciones del Código que se contrae al funcionamiento de las Sociedades Anónimas, tanto porque la demanda no va contra la Sociedad antes indicada, sino contra él personalmente, cuanto porque ha dejado en pié, sin hacer observación alguna, las afirmaciones de la demandante en orden a que desde el fallecimiento de su esposo y causante, ha omitido rendir cuenta o darla a los accionistas, que no se han reunido desde entonces en Junta para conocer de la marcha de los negocios que sólo el maneja.

Por las razones que preceden, soy de opinión que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima, ha padecido error al declarar sin lugar la demanda de fojas una. Procede que la Corte Suprema se sirva declarar que hay nulidad en esa resolución, reformarla, y confirmar la de primera instancia de fojas trece vuelta, en cuanto ordena que don Carlos Navas Aste cumpla con rendir la cuenta que se solicita en el plazo de diez días. Pero, como lo hace notar el señor Fiscal Superior, doctor Villegas, esa cuenta no tiene por que rendirse a la Junta General de accionistas, sino judicialmente, como consecuencia de esta demanda, de manera que, en mi concepto debe modificarse en tal sentido la última parte de la sentencia apelada (Fs. 13). Salvo mejor parecer.

Lima, 28 de diciembre de 1944.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de marzo de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas treintisiete, su fecha veintidós de setiembre último, que declara sin lugar la demanda sobre rendición de cuentas interpuesta por doña Virginia Victoria Valle y otros contra don Carlos Navas Aste; reformándola, confirmaron la apelada de fojas trece vuelta, su fecha diez de mayo último, en la parte que declara fundada dicha demanda y que el demandante debe rendir la cuenta que se solicita en el plazo de diez días; la revocaron en cuanto declara que dicha obligación debe cumplirse convocándose al efecto la Junta General de Accionistas: declararon que la cuenta debe rendirse judicialmente como consecuencia de esta demanda; y los devolvieron.

Valdivia — Portocarrero — Arenas — Samanamud.

Por sus fundamentos, mi voto es porque se declare **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista que declara sin lugar la demanda.

Ballón.

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.

Cuaderno No. 1923 de 1944.
